Fran.co Garçia de Caçeres. Juan Calatayud. Juan de Torres Pedro
Ortiz y Ginesimon Jurados desta ciudad Por nos y en nombre
de los demas Jurados della = Dezimos que a nra Notiçia es
venido que en un cauildo q esta ciudad tubo en onçe de otubre
proximo que paso se acordo que para la bisita de los terminos
que conforme a las leyes destos reynos se ay deue hazer por la
Justiçia fuesen tres caualleros Regidores deste ayuntamiento
como pareçe del dho acuerdo a que nos referimos el qual
en quanto es o ser puede en nro perjuizio hablando
como deuemos se ay deue rebocar por lo siguiente = Lo uno
porque conforme a una real executoria de su mgd litigada
en contraditorio juizio que nos otros tenemos con esta
ciudad y leyes destos reynos y costumbre antigua siempre
en todas las diputaçiones q se acostumbran hazer
y hazen se elixen y nombran para ellos dos regidores y un
Jurado y aquesta asentada costumbre asi por depender de real
executoria como por leyes destos reynos se ay deue yn
biolablemte guardar sin que en ninguna manera se pruierta
porque de hazer lo contrario es derechamente contra las pre
heminençias que asi tienen los dhos nuestros oficios a que se deue
adbertir por tanto = Pedimos y si es nesçesario bajo
de la dha benia requerimos mande anular y rebocar
el dho acuerdo en lo que es en nro perjuizio y que se buelba
a acordar y proueer que para la dha bisita que al presente
se a de haçer de los dhos terminos se elixan y nombren